

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN TAMAULIPAS.

1. La persona Titular de la Presidencia, la Secretaria o el Secretario del Consejo Municipal Electoral, llevarán a cabo los trámites correspondientes ante la presidencia municipal del ayuntamiento que corresponda, a fin de solicitar mediante oficio la disponibilidad de bastidores y mamparas de uso común.

En dicho oficio se solicitará una relación de los mismos, sus dimensiones y ubicación, así como, el consentimiento para su uso, requiriendo, además, la designación de una persona encargada para la coordinación entre el ayuntamiento y el Consejo Municipal Electoral respectivo.

Si la autoridad no respondiera a la petición en un plazo de 10 días posteriores, se le solicitará de nueva cuenta por vía de oficio, y en caso de no obtener respuesta en el plazo referido anteriormente, se entenderá que no cuenta con bastidores y mamparas o que contando con los mismos no otorga su autorización para su uso, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente, por parte de la Secretaria o el Secretario del Consejo, así como, notificar dicha situación al Consejo General del IETAM

2. Una vez obtenida la autorización para la utilización de los bastidores y mamparas de uso común, así como, la información de su ubicación específica, estado de conservación y dimensiones, la Presidencia, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, acordarán con la persona que haya designado el ayuntamiento, fecha y horario para efectuar un recorrido a fin de verificar su existencia, ubicación y dimensiones. A dicho recorrido serán invitadas las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Municipal Electoral respectivo. La Secretaria o el Secretario del Consejo Municipal, deberá levantar un acta circunstanciada de dicho recorrido y elaborará un catálogo fotográfico de los lugares visitados haciendo constar la ubicación, dimensiones y estado de conservación de los referidos bastidores y mamparas.

En la revisión de los espacios autorizados por el ayuntamiento, se tendrán que considerar las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y los lineamientos

que en materia de propaganda electoral haya emitido el Consejo General del IETAM, respecto a los espacios en que podrá ser colocada la misma.

3. Realizado el recorrido, el Consejo Municipal Electoral elaborará una lista con el contenido de todos los bastidores y mamparas que haya facilitado el Ayuntamiento, proporcionándoles un número consecutivo, el cual será utilizado en el sorteo de asignación. En la elaboración de las listas deberán de considerar, agrupar espacios de manera consecutiva, de semejantes dimensiones, a fin de procurar que el reparto de los mismos se realice de forma equitativa.

4. Una vez que se cuente con los elementos consistentes en las actas circunstanciadas del recorrido aplicado, así como la lista que contiene los bastidores y mamparas de uso común susceptibles de ser sorteados entre los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y, candidaturas independientes, el Consejo Municipal Electoral respectivo, a través de su Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario, convocarán a los integrantes del mismo, a efecto de llevar a cabo el procedimiento del sorteo.

5. Procedimiento del sorteo:

5.1. Se obtendrán por sorteo en primer término, el orden en que los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes registradas, obtengan sus papeletas que corresponderán al sorteo de bastidores y mamparas de uso común.

- Para este efecto, en una urna o recipiente transparente se pondrá una cantidad de papeletas numeradas consecutivamente, en igual número de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM participantes en la elección, y en su caso, candidaturas independientes registradas.
- Las personas representantes de partido y de las candidaturas independientes pasarán en el orden de registro, una por una, para sacar una papeleta del recipiente, mostrando a la Secretaria o Secretario del Consejo el número obtenido para el registro correspondiente.

En caso de no asistir algún representante de partido político o de alguna candidatura independiente al sorteo, su lugar será tomado por alguna de las Consejeras o los Consejeros Electorales Municipales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político o candidatura independiente que no hubiese acudido.

5.2. Realizado lo anterior, y como segundo término, se llevará a cabo el sorteo de bastidores y mamparas de uso común:

- Se depositarán en una urna o recipiente transparente las papeletas numeradas de acuerdo a la lista previamente elaborada y enumerada por el Consejo Municipal Electoral, que contiene los bastidores y mamparas de uso común a sortear.
- Las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes pasarán en el orden que le correspondió, extrayendo una papeleta, misma que contendrá el número de bastidor o mampara de uso común que se le asignará.

En caso de no asistir algún representante de partido político o de alguna candidatura independiente al sorteo, su lugar será tomado por alguna de las Consejeras o los Consejeros Electorales Municipales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político o candidatura independiente que no hubiese acudido.

- Se aplicarán las rondas que sean necesarias hasta distribuir la totalidad de los elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas de uso común.
- El procedimiento del sorteo y el resultado del mismo, formará parte del Acuerdo que deberá ser aprobado en la sesión celebrada para tal efecto.
- Una vez aprobado el Acuerdo, será remitido al Consejo General del IETAM, junto con el Informe de la asignación de los bastidores y mamparas de uso común, previamente sorteados.

6. El listado de los lugares donde se colocará la propaganda electoral, podrá sufrir modificaciones en la medida en que las autoridades de cada uno de los municipios, proporcionen mayor cantidad, siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la sesión de los Consejos Municipales Electorales, donde habrán de sortearse.

7. Cualquier situación no prevista durante el desarrollo de la sesión en que se lleve a cabo el sorteo, será resuelta por el Consejo Municipal Electoral respectivo, apegándose en todo momento a los principios rectores que rigen la función electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Electoral Local.